

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.738.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

A LOS CULTIVADORES DE REMOLACHA

Circular

Habiendo llegado a mi conocimiento que agricultores de esta provincia dedican parte de la cosecha de remolacha azucarera contratada con la fábrica a fin distinto de aquel para el que fué cultivada, vendiéndola o aprovechándola para piensos, por medio de la presente circular hago saber que, así como estoy dispuesto a exigir a las fábricas el más estricto cumplimiento de cuantas obligaciones con el agricultor dimanen del contrato firmado, exigiré al agricultor la más exacta observancia de sus compromisos y sancionaré debidamente al que no los cumpla y no entregue a la fábrica la raíz que recolecte por venderla o dedicarla a otros aprovechamientos diferentes del de la obtención del azúcar.

Y para evitar que hechos como los que se mencionan en esta circular se produzcan o se repitan en esta provincia, ordeno a las Alcaldías de la misma y agentes dependientes de mi Autoridad y ruego a las demás Autoridades que vigilen con el mayor celo y comprueben en su caso cualquier infracción que notaren o les fuere denunciada, dándome cuenta inmediata de ello para imponer la sanción que proceda.

Zaragoza, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION CUARTA

Núm. 5.639.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor que abajo se expresa, por contribución de rústica y urbana del año 1936 y primero y segundo trimestre de 1939, he dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho D.^a Paulina Lucía Martínez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles de la pertenencia de aquella, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal a los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Juzgado municipal número 2, sito en la calle Predicadores, número 64, a las once horas del día, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Torre olivar, con casa de campo, señalada con el número 342 moderno del barrio de Torrero, sita en el término de Miraflores, de 3 cahices de tierra de 16 cuartales el cahiz, en la que existen 120 olivos y 249 árboles frutales de diferentes clases; confronta hoy: por Mediodía y Saliente, con el cajero del Canal Imperial; por Norte, con olivar de D. Enrique Almech, y por Poniente, con riego de herederos.

Valor para la subasta de todo reunido: 12.225 pesetas No tienen cargas conocidas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas embargadas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Asimismo, tratándose de que el deudor de este expediente es de paradero desconocido, se le requiere por medio del presente para que presente en estas oficinas los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y se le notifica a la vez el acto de la subasta, que se celebrará en el lugar, día y hora arriba expresados.

Dado en Zaragoza a 18 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, M. Tomás Queipo de Llano.

Núm. 5.706.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

El día 31 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en los locales de esta Delegación de Hacienda, donde se hallan depositados y podrán examinarse, la segunda subasta de los efectos siguientes:

Una mesa de dos cajones con tabla de pino, en 20 pesetas.

Seis sillas de haya con respaldo de siete palos en forma de abanico, 42.

Catorce banquetas madera con asiento perforado en el centro, 70.

Seis bancos de pino, sin pintar, para cuatro personas, 60.

Cuatro perchas de bandeja, diferentes tamaños, 10.

Un encerado grande, 3.

Un id. pequeño, 1'50.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado. La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

Zaragoza, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.653.

Se hace público, para general conocimiento, que con esta fecha he sancionado por no utilizar las libretas de racionamiento en la forma que legalmente está dispuesto, a las personas que a continuación se detallan:

Manuel Viñés Sánchez, Antonio Plantel Sangorrín, Pedro Castillo Compáns, Romualdo Pellicena Zurrón, Antonio Moliner Ferrer, Santiago Aguado Díez, Pilar Polo Martínez Conde, Bienvenida Ferrer Ranera, Francisco Pellicer Cirac, Ramón Górriz Salinas, Pascuala García Serrano, Ramón Gracia Manso, Mariano Tortaj Martín, Tomás Hera Blázquez, Pascual Rodrigo Herrero, Cristóbal Vidal Aguilar, Luis Villalba Lacruz, Pablo Pintre de Buen, Nicolasa Martín Lasierra, Paula Ibáñez Martínez, Ezequiel Marquina Gracia, Francisco Valero Ferrer, Teresa Elhombre Muñoz, Apolinar Cortés Velerchón y Antonio García Ytoy.

Llamo nuevamente la atención y espero la mayor colaboración ciudadana para que se ponga el máximo cuidado en que en toda libreta de racionamiento figuren única y exclusivamente aquellas personas que convivan con el titular de la misma, ya que toda infracción comprobada por la inspección que con todo rigor ha de efectuarse motivará enérgica sanción, que llegará hasta privar de racionamiento al que por su conducta diere lugar a ello.

Zaragoza, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.711.

Se requiere por el presente a todos los almacenistas de coloniales de la plaza y provincia para que, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, formulen ante este organismo, sito en Arquitecto Magdalena (Chañán de Zurita), declaración jurada comprensiva de las existencias de azúcar que tengan en sus almacenes, referidas al día de hoy.

Ha de hacerse especial mención de la necesidad de que dichos datos se ajusten exactamente a la realidad, ya que toda omisión o falseamiento, que espero no ha de producirse dada la colaboración que hasta la fecha me ha sido otorgada, motivaría fuerte sanción.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.722.

Al objeto de obtener la mayor exactitud en las declaraciones juradas que a efectos de formación de estadística de producción y consumo han de formular en fecha inmediata ante esa Alcaldía los productores, cosecheros, etc., señalando concretamente cantidades necesarias para su consumo y sobrante, si lo hubiere, deberá recabar en lo que afecta a piensos, que consignan los declarantes el número de caballerías que poseyeren, o, en su caso, previsión que hacen ante la cantidad que consignan para consumo.

Las respectivas Alcaldías deberán velar con el mayor celo en el cumplimiento de lo ordenado, en evitación del falseamiento de datos, denunciando toda in-

fracción que observaren para ser corregida con la máxima severidad.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.689.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

NORMAS DE TRABAJO para los talleres de fabricación de escobas.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, previo asesoramiento de empresarios y obreros designados por la C. N. S., ha acordado las siguientes normas de trabajo para su aplicación en la capital y la provincia:

Primera. En cuanto a jornada, descanso, vacaciones y demás condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en la vigente legislación social.

Segunda. Los salarios a percibir por los obreros serán los siguientes:

Aprendiz.

Durante los primeros seis meses...	2 ptas. diarias.
De seis meses a un año.....	3 id. id.
De un año a dieciocho meses.....	4 id. id.
De dieciocho meses a dos años....	5 id. id.

Medio oficial.

Durante el tercer año 6'50 ptas. diarias.

Oficial 2.º

Durante el cuarto año..... 8 ptas. diarias.

Oficial 1.º

A partir del quinto año..... 10 ptas. diarias.

Tercera. Siendo lo más corriente en esta clase de industria el trabajo a destajo, se fijan para el mismo los siguientes precios:

Escoba de 1.ª, de palo y caña.

Hacer manojos.....	0'60 ptas. la docena
Atar.....	0'55 id. la id.
Recortar y enfardar.....	0'15 id. la id.
Peñar y pelar cañas.....	0'20 id. la id.
Fabricación completa.....	1'50 id. la id.

Escoba de niña, artesa y tinaja.

Fabricación completa..... 1'25 ptas. la docena.

Cuarta. El rendimiento de trabajo de los obreros cuando sean contratados a jornal no podrá ser menor que el que resultaría si el salario lo percibiesen por trabajo a destajo.

Quinta. Los salarios y precios de los destajos sufrirán una disminución de un 15 por 100 en los pueblos menores de 10.000 habitantes y de un 10 por 100 en los pueblos mayores de dicho número de habitantes.

Zaragoza, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Elorduy.

Núm. 5.638.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre formación del registro fiscal de la pro-

piedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes en general de los términos municipales de Aranda de Moncayo, Bijuesca, Torrelapaja, Tosos, Cabolafuente, Torrehermosa y Bubierna que por el personal de la 5.ª Brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 25 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación correspondiente y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe de la 5.ª Brigada, Casimiro Sanz.

Núm. 5.629.

Instituto Geográfico y Catastral de Zaragoza.

2.ª BRIGADA DE PARCELACION.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mezalocha que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 13, 14, 15 y 16 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Mezalocha dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

Núm. 5.630.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Aguilón que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 21 al 26, 28 y 35 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Aguilón dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

Núm. 5.653

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión a 5.200 voltios de la estación de transformación de Alagón a la caseta de transformación de Figueruelas, con el fin de proporcionar la energía eléctrica

necesaria a la Empresa «Electra Jalón», S. A., acompañando a dicha instancia memoria, planos y presupuesto de la obra que pretenden llevar a cabo;

Resultando que dada a la pretensión de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., la publicidad debida ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna, pues no puede considerarse como tal la mera rectificación de error instada por «Saltos del Huerva y del Jalón», S. A.;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Diputación Provincial, la Jefatura de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que según su peculiar servicio respectivamente le corresponden;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se ha formulado reclamación alguna y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la S. A. «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 5 200 voltios, y dispuestos todos los elementos para, en su día, pueda elevarse a 8 000 voltios, que, partiendo de la estación transformadora de Alagón, termine en la de Figueruelas, propiedad de la S. A. «Electra Jalón», para el suministro a la misma y además para los cruces con la carretera nacional de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 133 hectómetro 6, y con el Canal Imperial, con varios caminos rurales y con la línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional.

Se declaran de utilidad pública las obras, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 24 de septiembre de 1937.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero industrial don Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto lo sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, y, por consiguiente, el hilo inferior de la línea telefónica deberá en todo momento encontrarse por lo menos a seis metros del suelo.

Cuarta. Las obras darán principio en plazo de un mes a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de seis meses, contados también a partir de aquella fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará, mediante la presentación del correspondiente resguardo, ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, haber ingresado en su día y a disposición de aquélla, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 6296 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta del reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este

fin presentar certificación de la Alcaldía de esta capital donde se desarrollan las obras de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se haga constar que con las mismas no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta de recepción.

Sexta. Los cruces con la carretera nacional de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 132 hectómetro 4, Canal Imperial, caminos municipales y con la línea telefónica de la Compañía Nacional se efectuarán con arreglo al proyecto y a lo dispuesto en el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Séptima. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con asistencia de la Sociedad concesionaria, de cuyo acto se levantará la oportuna acta por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en su expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras, durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cuantía y forma determinada por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. a) Para dar cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de 17 de marzo de 1919, en su apartado b), relativo a comprobaciones de rigidez dieléctrica en los aisladores empleados, presentará el peticionario en la Delegación de Industria documentos justificativos del resultado de las pruebas realizadas en aquéllos con arreglo a normas reglamentarias.

b) Se presentarán en la Delegación de Industria modelos-tipo de dichos aisladores.

Décima. a) Antes de poner en servicio las obras se confrontarán sobre el terreno los modelos-tipo de aisladores a que se refiere la primera, comprobándose la identidad de los aisladores de la línea con los que resulten de los modelos y documentación referida.

b) Se reconocerán las disposiciones adoptadas como protecciones de la línea contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos y, en general, de cuantos elementos constitutivos de la línea afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previene el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y del de Instalaciones Eléctricas Receptoras de 5 de julio de 1933.

Undécima. a) Se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida sin más trámite la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale, todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Duodécima. La explotación de la línea bajo el punto de vista de la seguridad pública y la explotación industrial se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes (Real Orden de 12 de enero de 1920 y Decreto de 5 de diciembre de 1935 y 19 de febrero de 1934).

Décimotercera. Antes de la explotación de la línea, la Sociedad concesionaria deberá entregar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por duplicado, el esquema de conexiones y el Reglamento del Servicio, para que, previo el informe de la Delegación de Industria, se autorice por aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento antes citado y con la Ley de 20 de mayo de 1932.

Décimocuarta. Cumplidas las anteriores prescripciones se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de esta línea de transporte de energía eléctrica en el Registro de la Industria establecido por Decreto de fecha 19 de febrero de 1934.

Décimoquinta. Las tarifas presentadas tienen carácter de tarifas de concesión, es decir, que si *a posteriori* extiende el peticionario el suministro en forma de abono general, deberá presentar las tarifas de aplicación para su legalización, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Décimosesta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicadas a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Décimoséptima. Sera obligación de la Sociedad concesionaria cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo, retiro obrero, subsidios familiares, Ley y Reglamentos de protección a la industria nacional y lo referente al procedimiento de avenencia, conciliación en caso de divergencia entre los obreros y la Sociedad concesionaria y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

Décimooctava. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1939 — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.660.

6.ª División Hidrológico-Forestal.

Providencia

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Añón la multa personal de 25 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 29 de mayo último por carboneo sin autorización, contra Jacinto García y Julia Pérez, por los guardas Vicente Peralta y Eugenio Ibarbuen en el monte «El Rebollar», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Núm. 5.737.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto-Ley de Ordenación Triguera, ha acordado exigir la venta obligatoria al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo y centeno que posean los productores y rentistas de esta provincia que tengan declarado como

disponible para la venta, en total, una cantidad superior a 20.000 kilogramos.

Dicha venta obligatoria deberá realizarse mediante entrega del trigo y centeno en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, antes del próximo día 10 de noviembre.

Para el pago se aplicará el precio de tasa correspondiente al mes de noviembre, cuando el vendedor quiera percibir el importe en el acto de la entrega, cuyo precio será aumentado en 0'25 pesetas por quintal métrico y mes de aplazamiento en el cobro cuando este plazo no se dilate más allá del mes de junio próximo.

A las personas obligadas a la venta que no realicen la entrega del trigo dentro del tiempo indicado les serán después abonadas sus existencias disponibles al precio de tasa inicial.

Los señores Alcaldes de toda la provincia darán publicidad a la presente orden por medio de bando.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Cipriano Mata.

Núm. 5.664.

Distrito Minero de Zaragoza.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Torrelapaja.

Días: 14 de noviembre.

Nombre de la mina y número del expediente: «Diez de Mayo», núm. 1.715.

Interesado: D. Alfonso Arenaza Basanta.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: «El Volcán», núm. 989.

Interesados: D. Joaquín Iglesias.

Zaragoza, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 5.707.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Término municipal de Trasmoz.

En armonía con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto de 1 de febrero de 1901, esta Jefatura ha acordado instruir expediente de inclusión en el Catálogo de montes públicos de esta provincia para el que a continuación se detalla:

Nombre: Monte de Trasmoz.

Cabida aforada: 1.355 hectáreas.

Límites: Norte, término de Grisel; Sur, monte «Maderuela»; Este, término de Vera de Moncayo; Oeste, término de Litago y Lituénigo.

Este terreno se encuentra en parte labrado, y se considera como roturación.

Los pastos los aprovechan los ganados de Trasmoz, ignorándose dónde ingresa el importe de estos aprovechamientos.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 24 de la Real Orden de 11 de junio de 1908, se hace público por este anuncio para que los que se crean con el derecho de posesión o propiedad sobre el citado monte reclamen ante esta Jefatura dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos o títulos que sirvan de fundamento a su reclamación, debiendo la Alcaldía de Trasmoz tener

expuesto en los sitios de costumbre el presente anuncio durante aquel plazo, y una vez terminado remitir a este Distrito Forestal certificación que acredite haber cumplido tales requisitos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

AINZON

Num. 5.730.

La subasta única para el arriendo del arbitrio municipal sobre los derechos del «Garapito» (1.º de noviembre al 31 de octubre de 1940) tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 1.º de noviembre próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo en alza de 12.000 pesetas y previas las demás condiciones que constan en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ainzón, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esteban Pardo.

AINZON

Núm. 5.731.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de este municipio desde 1.º de noviembre al 31 de octubre de 1940 tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 1.º de noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana, bajo el tipo en alza de 1.200 pesetas y previas las demás condiciones que constan en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día 3, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Ainzón, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esteban Pardo.

IBDES

Núm. 5.601.

Para su provisión con caballero mutilado, en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia la vacante de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 1.045 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas con arreglo a la Ley, a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, acompañando a ellas justificante de pertenecer al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Ibdes, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Sanz.

LUMPIAQUE

Núm. 5.718.

El día 29 del actual y hora de las once tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los útiles de medir vino, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 31 de dicho mes, a la misma hora y local.

Lumpiaque, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Lorente.

MEDIANA DE ARAGON

Núm. 5.642.

Por defunción del que la venía desempeñando y para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados de guerra, o interinamente entre excombatientes, se anuncia la plaza de Guarda municipal, con el haber anual de 1.460 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal ordinario por trimestres vencidos.

Las solicitudes y certificados de servicios, debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se presentarán en esta Alcaldía dentro del

plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones y méritos a juicio de la Corporación.

Mediana de Aragón, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Perún.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.487 bis.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 21 de noviembre próximo venidero, a las once y media horas, se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado (Coso, 25) y en la del municipal de Los Fayos la segunda subasta de los bienes embargados a Román Vela Arbiol, mayor de edad, casado y vecino de Los Fayos, en el expediente núm. 12-1939 que se sigue en este Juzgado para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, con la rebaja de un tercio del precio de tasación; advirtiendo a los licitadores que las certificaciones del Registro están de manifiesto en el Juzgado Civil Especial hasta el día anterior al de la subasta; que las cargas y gravámenes anteriores, si no estuvieran constituidos en virtud de actos nulos con arreglo al art. 72 de la Ley de Responsabilidades Civiles, continuarán subsistentes caso de que existan, entendiéndose que el rematante las acepta subrogado en la responsabilidad de las mismas; que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente el licitador el 10 por 100 del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran la rebaja de un tercio del precio de la tasación que se hace.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitios en el término municipal de Los Fayos.

1.º Una caballería asnal, hembra. Tasada en doscientas pesetas.

2.º Una casa-habitación en la calle Mayor, que figura con el núm. 22, de 24 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con la de Matéa Navarro; por la izquierda, con la de Bonifacio Vela, y por la espalda, con el río. Tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Cuarta parte de heredad en la partida del «Rabillo», de 17 áreas 21 centiáreas, que linda: al Norte, con acequia de riego; al Sur, con la de Domingo Ramos; al Este, con acequia de riego, y al Oeste, con riego y finca de Domingo Ramos. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

4.º Otra cuarta parte proindivisa de heredad en «Los Corrales», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Gregorio Torres; al Sur, con acequia de riego; al Este, con la de Rosa Sánchez, y al Oeste, con la de Ramón García. Tasada en ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

5.º Cuarta parte proindivisa de otra, en la misma partida que la anterior, de 5 áreas 95 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con la de Gregorio Torres, y al Este, con la de Rosa Sánchez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

6.º Cuarta parte proindivisa de una casa-habitación en la calle Mayor, que figura con el número 9, de 20 metros cuadrados; linda: por la derecha, con otra de

Andrés Navarro; por la izquierda, con la de Dominica García, y por la espalda, con otra de Gregorio Navarro. Tasada en quinientas pesetas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

LA CODOÑERA

Núm. 1.007.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas del ejercicio de 1939-40 se celebrará en estas Casas-Consistoriales el día 29 del corriente mes de octubre, de once a doce de la mañana, bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Si dicha subasta quedará desierta se celebrará una segunda y última el día 31 del mismo mes, en el mis-

mo local y hora designada, si bien con el 25 por 100 de rebaja.

El arriendo comenzará el día 1.º de noviembre del año actual, finalizando el 31 de octubre de 1940.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

La Codoñera, 18 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Francisco Molins.

Núm. 861.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.ª Eulalia García Parra,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
9 julio-1934.....	11.220	5.500	Cédulas Crédito Local Interprovincial al 5 por 100

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 7 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Por el Secretario, J. Pérez.

Núm. 862.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisible, constituidos en esta Sucursal a favor de D.ª Lucía Asensio Mínguez,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
4 diciembre 1935.....	11.725	10.000	Deuda Amortizable 4 por 100, E. 1928.
7 mayo 1936.....	11.798	5.000	Deuda Amortizable 4 por 100, E. agosto 1935.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 7 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Por el Secretario, J. Pérez.

Núm. 863.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Salvador Jarque Vicente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
11 mayo 1927.....	7.734	1.000	Deuda Amortizable 5 por 100, E. 1927, sin impuesto.
31 agosto 1927.....	8.318	500	Id.
15 junio 1928.....	8.682	1.000	Id.
19 julio 1928.....	8.776	1.000	Id.
17 septiembre 1928..	8.933	500	Id.
11 enero 1929.....	9.132	1.000	Id.
13 enero 1930.....	9.575	1.000	Id.
4 agosto 1930.....	9.775	500	Id.
11 agosto 1932.....	10.652	1.000	Id.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del primer anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.

Núm. 864.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito intransmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.ª Valeriana Dolz Campos, usufructuarias, y Santiago Dolz Campos, Victoria, Pilar y Jacinta Dolz Villalba, propietarios, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
30 noviembre 1929....	188	11.500	Deuda Amortizable 5 por 100, E. 1927 sin impuesto.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Teruel, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.

Núm. 896.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Agustín Mengod Murciano y D.ª Agustina Lázaro Murciano, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
29 septiembre 1921...	5.043	2.200	Deuda Perpetua Interior 4 por 100
23 marzo 1934.....	11.112	6.500	Id.
20 junio 1934.....	11.205	5.500	Id.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del primer anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.